

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.**

**Escuela Profesional de Derecho**



**UPLA**  
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**TESIS**

**EL DERECHO DE ALIMENTOS EN LAS  
FAMILIAS ENSAMBLADAS PARA LOS HIJOS  
AFINES, EN LA LEGISLACION CIVIL PERUANA.**

Para optar : El título profesional de Abogada  
Autor : Bach. Jeny Elvira Chancasanampa Aponte  
Asesor : Mg. Jorge Luis Espejo Torres  
Línea de investigación : Desarrollo humano y derechos  
Institucional  
Área de Investigación : Ciencias sociales  
Institucional  
Fecha de inicio y : 08-08-2022 y 08-12-2022  
culminación

**HUANCAYO – PERÚ  
2023**

**HOJA DE JURADOS REVISORES**

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

DRA. CÓRDOVA MAYO MIRIAM ROSARIO

Docente Revisor Titular 1

MG. GUZMÁN TASAYCO JOSÉ

Docente Revisor Titular 2

MG. LEIVA ÑAÑA CARLOS ENRIQUE

Docente Revisor Titular 3

MG. QUIÑONES INGA ROLY

Docente Revisor Suplente

**DEDICATORIA:**

A mi familia, por todo el apoyo que me brindan, el amor infinito hacia ellos y a Dios.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a todas las personas que me han apoyado en el desarrollo de la presente investigación, ya que sin su apoyo hubiera sido imposible de terminarlo.

# CONSTANCIA DE SIMILITUD



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



## **CONSTANCIA**

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO  
TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

**"EL DERECHO DE ALIMENTOS EN LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS PARA LOS HUOS AFINES, EN LA LEGISLACIÓN CIVIL PERUANA."**

**AUTOR (es) : JENY ELVIRA CHANCASANAMPA APONTE**  
**ESCUELA PROFESIONAL : DERECHO**  
**FACULTAD : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ASESOR (A) : MG. JORGE LUIS ESPEJO TORRES**

Que fue presentado con fecha: 04/01/2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: 16/01/2023; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas mayores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **29 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: *Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 07 de febrero del 2023.

Dr. Antonio Oscurvilca Tapla  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN (e)  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

## CONTENIDO

<b>HOJA DE JURADOS REVISORES .....</b>	<b>ii</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO: .....</b>	<b>iii</b>
<b>CONSTANCIA DE SIMILITUD .....</b>	<b>iv</b>
<b>CONTENIDO .....</b>	<b>vi</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>ix</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>x</b>
<b>INTRODUCCION .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

## CAPÍTULO I

### DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.Descripción de la realidad problemática .....	14
1.2.Delimitación del problema .....	15
1.2.1.Delimitación espacial.....	15
1.2.2.Delimitación temporal .....	15
1.2.3.Delimitación conceptual .....	15
1.3.Formulación del problema.....	16
1.3.1.Problema general .....	16
1.3.2.Problemas específicos.....	16
1.4.Justificación de la investigación.....	16
1.4.1.Justificación Social .....	16
1.4.2.Justificación Teórica.....	16
1.4.3.Justificación Metodológica.....	17
1.5.Objetivos de la investigación.....	17
1.5.1.Objetivo general.....	17
1.5.2.Objetivos específicos .....	17

1.6.Supuesto de la investigación .....	17
1.6.1.Supuesto General .....	17
1.6.2.Supuestos específicos .....	17
1.6.3.Operacionalización de categorías .....	18
1.7.Propósito de la investigación.....	21
1.8.Importancia de la investigación.....	21
1.9.Limitaciones de la investigación .....	21

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

2.1.Antecedentes de la investigación.....	22
2.2.Bases teóricas de la investigación .....	25
2.3.Marco conceptual .....	38

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

3.1.Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica .....	39
3.2.Metodología.....	39
3.3.Diseño metodológico.....	39
3.3.1.Trayectoria del estudio.....	40
3.3.2.Escenario de estudio .....	40
3.3.3.Caracterización de sujetos o fenómenos .....	40
3.3.5.Tratamiento de la información.....	41
3.3.6.Rigor Científico .....	41
3.3.7.Consideraciones éticas .....	41

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

4.1.Descripción de resultados.....	42
------------------------------------	----

4.2.Contrastación de la hipótesis .....	43
4.4.Propuesta de mejora .....	46
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>47</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>48</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>49</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>51</b>
<b>Anexo 1:</b> Matriz de Consistencia .....	52
<b>Anexo 2:</b> Matriz de Operacionalización de Categorías.....	54
<b>Anexo 4:</b> Instrumento de Investigación .....	56
<b>Anexo 4:</b> Validación de Expertos.....	57
<b>Anexo 11:</b> Declaración de Autoría.....	63

## RESUMEN

El objeto del presente trabajo es demostrar que al amparo del artículo 4 de la Constitución Política del Perú, es factible la provisión de derechos y deberes especiales a favor de la familia agregada; considerando la supremacía en el artículo anterior que reconoce a la familia como una institución natural, independientemente de que se origine en un matrimonio o unión doméstica, o si se trata de un hogar combinado, nuclear, monoparental, entre otros tipos de hogares. El problema general de la presente es: ¿de qué manera se debe regular el derecho de alimentos en las familias ensambladas para los hijos afines, en la legislación civil peruana?, siendo su objetivo general: determinar de qué manera se debe regular el derecho de alimentos en las familias ensambladas para los hijos afines, en la legislación civil peruana. El supuesto general planteado fue que: el derecho de alimentos en las familias ensambladas para los hijos afines se debe regular de forma taxativa en la legislación civil peruana, a fin de tutelar el bienestar del alimentista. Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo y deductivo, siendo su tipo de investigación la de carácter básico, el nivel de investigación es de tipo explicativo, de diseño de investigación no experimental. Como conclusión de la presente investigación: se ha determinado que el derecho de las familias reconstituidas a la pensión alimenticia de los hijos de los familiares debe ser estrictamente regulado a fin de proteger el bienestar de los titulares del derecho. Nuestra legislación actual no contempla reglas que permitan a los socios tener expectativas claras de sus derechos y obligaciones, particularmente en las relaciones entre cónyuge o pareja de hecho e hijos de la otra parte, más allá de definir la resolución de los diversos conflictos que puedan surgir entre las partes. Viviendas y antiguos núcleos habitacionales reunidos fuera del esquema.

**PALABRAS CLAVES:** Derecho de alimentos, Familias ensambladas, Interés superior del menor, Integridad del menor.

## ABSTRACT

The theme of the present work refers to demonstrating that under Article 4 of the Peruvian Constitution, the regulation of special rights and duties in favor of the stepfamily is viable; taking into account that the supreme norm in the aforementioned article recognizes the family as a natural institute, regardless of its origin in the marriage or cohabitation union or if it is an assembled, nuclear, single-parent family, among other types of family. In this sense, the blended family falls within what is recognized as a family and consequently is a natural institute that enjoys state protection. The general problem of the present is: how should the right to food be regulated in blended families for related children, in Peruvian civil legislation? being its general objective: to determine how the right of alimony in stepfamilies for related children, in Peruvian civil law. The general assumption raised was that: the right to alimony in stepfamilies for related children must be regulated exhaustively in Peruvian civil legislation, in order to protect the well-being of the obligee. The general methods that were used were the inductive and deductive method, its type of investigation being that of a basic nature, the level of investigation is of an explanatory type, of a non-experimental research design. As a conclusion of the present investigation: it has been determined that the right to alimony in stepfamilies for related children must be strictly regulated in Peruvian civil legislation, in order to protect the well-being of the obligee. Our current legislation does not contemplate rules that allow members to have clear expectations about their rights and duties, especially in the relationship between a spouse or cohabitant and the children of the other, in addition to defining solutions for the various conflicts that may arise between the assembled household and previous family nuclei.

**KEY WORDS:** Right to food, Blended families, Best interest of the minor, Integrity of the minor.

## INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la teoría y el razonamiento en el contexto de las familias combinadas ha avanzado como resultado de la sentencia constitucional en Reynaldo Shols (STC N.º 09332-2006-AA/TC). En la actualidad, la generación de familias mixtas es tan común que incluso la Oficina Nacional de Estadística la ha tomado en consideración en los registros estadísticos de las preguntas de valoración del estado familiar en los dos últimos censos nacionales. El referente básico en este sentido es la multipareja, encarnada en el hecho de que un "hogar" tiene hijos con una pareja que no vive con ellos.

El surgimiento de las familias ensambladas se originó a partir de: a). Aumento de los divorcios debido a que la individualidad es más importante que el grupo, pérdida de comunicación dentro de la familia debido a las actividades laborales de sus miembros, el advenimiento de las nuevas tecnologías informáticas, por ejemplo, como las redes sociales, y las redes sociales que hacen cada vez más asequible el divorcio. A ello ha contribuido la flexibilización de la normativa. b) Como consecuencia de la viudez, en la mayoría de los casos el cónyuge superviviente engendra un hijo en la relación y, sintiéndose desprotegido por la muerte del cónyuge, trata de rehacer su vida, buscando una nueva relación y por ende una nueva familia donde su cónyuge ubica a la nueva pareja y a su hijo en el mismo hogar, resultando en este tipo de organización familiar. C). Puede ser uno o ambos miembros de la pareja debido a una relación anterior inestable.

En la actualidad, las relaciones sentimentales se caracterizan por la inestabilidad de la relación entre marido y mujer, convirtiéndose en una relación "temporal" o de "corto plazo", teniendo hijos, pero no produciendo convivencia, es decir, negándose a formar una familia estable. d) Por períodos muy cortos de convivencia, aunque en tales casos uno o ambos miembros de la pareja convivan con sus respectivas exparejas, dicha convivencia no cumple uno de los requisitos previstos en el Código, a saber, que al menos dos años consecutivos, esto no produciría la unión de hecho que el Código Civil establece en sus disposiciones. Con ello, aumentan las segundas nupcias, y según Varsi (2017), existen múltiples tipos de familias mixtas posibles, en función de distintas variables -si el otro progenitor del hijo, si ejerce la tenencia, y, en particular, [la custodia compartida,

tutela temporal y el correspondiente régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida y restauración de la patria potestad], si hay hijos en común además de los propios, si ambas partes son hijos mayores o menores, etc.

Al describir la realidad de las familias ensambladas peruanas como se mencionó líneas arriba puede originarse, entre otras, por relaciones anteriores inestables o por convivencia de periodos muy cortos de uno o ambos integrantes de la pareja, en ambos casos han procreados hijos, estos últimos formarán parte de la familia que construya el progenitor con su nueva pareja.

El problema general de la presente es: ¿de qué manera se debe regular el derecho de alimentos en las familias ensambladas para los hijos afines, en la legislación civil peruana?, siendo su objetivo general: determinar de qué manera se debe regular el derecho de alimentos en las familias ensambladas para los hijos afines, en la legislación civil peruana. El supuesto general planteado fue que: el derecho de alimentos en las familias ensambladas para los hijos afines se debe regular de forma taxativa en la legislación civil peruana, a fin de tutelar el bienestar del alimentista. Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo y deductivo, siendo su tipo de investigación la de carácter básico, el nivel de investigación es de tipo explicativo, de diseño de investigación no experimental. Asimismo, la investigación se ha estructurado de acuerdo a lo exigido por el formato publicado por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Peruana Los Andes.

En el primer capítulo se ha planteado desarrollar el aspecto relacionado al Planteamiento del problema, capítulo muy importante, ya que se ha podido explicar por qué el tema escogido constituye un problema de relevancia y actualidad.

En el segundo capítulo denominado Marco teórico de la investigación, se desarrollan ítems como: antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la y marco conceptual.

En el tercer capítulo vinculado a la Metodología, se han considerado los aspectos relacionados a la explicación fundamental de los caracteres de forma empleados para articular la estructura de la tesis, así, se han planteado los temas vinculados al nivel, método, diseño, tipo, población y muestra, así como también se han detallado las técnicas y el instrumento de investigación formulado.

En el cuarto capítulo referido a los Resultados, siendo importante dar cuenta que aquí, se han explicado los aspectos vinculados a la presentación de resultados.

Y en la parte final, se han considerado los aspectos referentes a las conclusiones.

**LA AUTORA.**

## CAPÍTULO I

### DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

#### 1.1. Descripción de la realidad problemática

A raíz de la sentencia constitucional del caso Reynaldo Shols, STC N.º 09332-2006-AA/TC, el desarrollo teórico y casuístico de los alcances de una familia ensamblada ha sido progresivo. Ante ello es posible identificar algunas referencias jurisprudenciales, como:

Alex Cayturo Palma, STC No. 02478-2008-PA/TC, Esposo Cumpliendo Deberes de Custodia en la Escuela de la hija de la Esposa, Negado por Otros Padres. Manuel Andrés Medina Menéndez, STC No. 01204-2017-PA/TC, en la cual se inscribió a la hija del cónyuge como “dependiente” en los registros personales del demandante con el fin de inscribirlo en una compañía de seguros.

Las dos primeras referencias son incluso tan importantes que van más allá del contexto de referencia de la jurisprudencia supranacional publicada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo un ejemplo la fecha de publicación y el nivel de contenido relacionado con los antecedentes de la familia del padrastro.

De esta forma, la generación de familias mixtas es tan común en la actualidad que incluso en los dos últimos censos, el INEI (2020) la incluyó en los registros estadísticos para evaluar la cuestión del estado familiar. nacional. “En este caso, el referente básico es el poliparental, encarnado en una familia donde el cabeza de familia tiene un hijo de una pareja que no vive con ellos” (Salas, 2020, p. 18).

Sin embargo, la referencia permite precisar las condiciones en las que se establecieron estas situaciones familiares, ya que no existe un único tipo de familia padrastro. Desde nuestra perspectiva, vemos tres situaciones en las que se pueden evaluar los niveles de relación: Cuando un padre biológico mantiene contacto con un niño que ya es parte de una nueva familia porque el padre se ha registrado para una nueva ciudadanía.

En este caso, la obligación moral de la pareja del padre biológico para con sus hijos constituye el factor principal relevante para la ley de la familia ensamblada. Dado que el contexto de intereses y compromisos compartidos se

resuelve en una etapa anterior a su formación, el nivel de compromiso asumido por la familia sucesora sin registrar situaciones económicas o jurídicas pendientes constituye un factor particularmente importante.

Además, cuando los padres biológicos (padre o madre) no tienen vinculación con el niño, pero el niño ha estado inmerso en el entorno familiar reunido bajo la custodia de sus padres, se suele estar en el nivel de “ficción”. En estos niveles, las parejas padres/madre asumen un compromiso superior a los antecedentes morales y legales porque se incluyen los antecedentes económicos, por lo que la carga de las nuevas parejas es relativamente manejable, ponderada en base a una reciprocidad comprobada inferior a un elemento objetivo que se puede representar por otros. Asimismo, cuando el padre biológico incumpla debidamente sus obligaciones morales y económicas para con su hijo inmerso en un ambiente familiar colectivo.

De esta forma, vinculándolo al tema de estudio actual, se puede señalar que las consideraciones de esta proposición radican en el estudio de la evolución de la familia ensamblada con base en principios jurídicos; en el marco de la familia ensamblada, las características de la familia reconstituida y los parientes. La naturaleza jurídica de la manutención que debe brindarse a los hijos en cuestión; desde nuestro punto de vista individual, las responsabilidades dentro de la familia sucesoria deben estar clara y adecuadamente reguladas para proteger el derecho a la alimentación.

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

La presente investigación estableció como ámbito espacial de investigación la ciudad de Huancayo.

### **1.2.2. Delimitación temporal**

La investigación se desarrolló considerando como ámbito temporal de estudio el año 2021.

### **1.2.3. Delimitación conceptual**

- Derecho de alimentos.

- Derecho a la integridad del menor.
- Familia ensamblada.
- Interés superior del menor.
- Derecho al bienestar del menor.
- Hijos afines.
- Padres afines.
- Relaciones familiares.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema general**

¿De qué manera se debe regular el derecho de alimentos en las familias ensambladas para los hijos afines, en la legislación civil peruana?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

- ¿Cómo se debe regular el interés superior del menor en las familias ensambladas para los hijos afines, en la legislación civil peruana
- ¿Cómo se debe regular la integridad del menor en las familias ensambladas para los hijos afines, en la legislación civil peruana?

### **1.4. Justificación de la investigación**

#### **1.4.1. Justificación Social**

La presente investigación se justifica a nivel social porque beneficiará a los hijos afines que son parte de una familia ensamblada, a fin de poder acceder a un derecho de alimentos, esencial para su desarrollo y bienestar. Los resultados de la tesis constituirán un aporte para las familias que forman parte del carácter ensamblado; para que no se tengan como desamparadas; a fin de contar con derecho de alimentos más amplio y mucho más tuitivo en favor del menor alimentista.

#### **1.4.2. Justificación Teórica**

La presente investigación establecerá los criterios teóricos por el cual se debe regular el derecho de alimentos en las familias ensambladas en favor de los

hijos afines. Ello contribuirá a definir y garantizar derechos de carácter familiar económico y social a favor de los hijastros, como los detallados en la sentencia del Tribunal Constitucional revelados en la primera mitad del texto, lo que evitaría la obstrucción de vínculos, situaciones patriarcales/ de imposición materna o violencia doméstica general abordan situaciones que aumentan el conflicto doméstico.

### **1.4.3. Justificación Metodológica**

La investigación se justifica desde un corte metodológico porque plantea el diseño de un instrumento de investigación, que fue de carácter documental, que servirá para poder analizar el conjunto de datos que se interpretarán, a fin de poder exponerlos posteriormente en la parte de resultados de la investigación.

## **1.5. Objetivos de la investigación**

### **1.5.1. Objetivo general**

Determinar de qué manera se debe regular el derecho de alimentos en las familias ensambladas para los hijos afines, en la legislación civil peruana.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

- Establecer cómo se debe regular el interés superior del menor en las familias ensambladas para los hijos afines, en la legislación civil peruana.
- Establecer cómo se debe regular la integridad del menor en las familias ensambladas para los hijos afines, en la legislación civil peruana.

## **1.6. Supuesto de la investigación**

### **1.6.1. Supuesto General**

El derecho de alimentos en las familias ensambladas para los hijos afines se debe regular de forma taxativa en la legislación civil peruana, a fin de tutelar el bienestar del alimentista.

### **1.6.2. Supuestos específicos**

- El interés superior del menor en las familias ensambladas para los padres afines se debe regular de forma taxativa en la legislación civil peruana, a fin de tutelar el bienestar del alimentista.
- Se debe regular la integridad del menor en las familias ensambladas para los padres afines, se debe regular de forma taxativa en la legislación civil peruana, a fin de tutelar el bienestar del alimentista.

### **1.6.3. Operacionalización de categorías**

TIPO DE CATEGORÍA	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	ESCALA	INSTRUMENTO
CATEGORÍA UNO.	Derecho de alimentos.	Según (González, 2020) “la alimentación es una mezcla de derechos patrimoniales obligatorios y derechos naturales e individuales, con beneficios intrínsecos para el sujeto y la sociedad, destinados a promover el honor de la dignidad y el cuidado y supervivencia del ser humano” (p. 93).	-Interés superior del menor. -Integridad del menor.	Nominal.	Ficha de análisis documental.
CATEGORÍA DOS.	Familias ensambladas.	Para (Solano, 2019) “el núcleo familiar en el que uno o ambos progenitores tienen	-Pareja cuyos miembros unen sus	Nominal.	Ficha de análisis

		descendencia de uniones anteriores. Es decir, es una familia formada por uno o dos padres divorciados, viuda o monoparental o madre” (p. 98).	proyectos de vida. -Cohabitación y visibilidad.		documental.
--	--	---	---	--	-------------

### **1.7. Propósito de la investigación**

Esta tesis explicará cómo regular la protección del derecho de custodia de los hijos de los familiares, y conocerá las razones para clarificar las diferentes relaciones interpersonales en las familias reconstituidas, lo que ayudará a esclarecer los derechos, deberes y responsabilidades de los padres en materia de alimentación. hijos, considerando que tales derechos ya están previstos en otras normas de derecho comparado.

### **1.8. Importancia de la investigación**

Obviamente, es imposible decir que hoy en día solo existen familias tradicionales como padres e hijos, porque las familias ordinarias se han ido transformando en familias horizontales desde la antigüedad. Entonces, en muchos tipos de familias, fueron criados de muy buena manera sin conflicto, 3 siendo buenos hombres sin menospreciar a otras familias de diferentes tamaños. Por ello, nuestra investigación a partir de los resultados señalados en las líneas anteriores contribuirá a las necesidades que existen en materia de leyes y reglamentos para garantizar la protección de los niños o jóvenes.

### **1.9. Limitaciones de la investigación**

La investigación considera como limitación principal el ámbito teórico, al no existir un amplio material bibliográfico para abordar la institución jurídica de los padres e hijos afines, cuestión que también se puede evidenciar desde un contexto internacional.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

A nivel de antecedentes internacionales:

Herrera (2018), con su tesis titulada: “La situación socio afectiva de las familias reconstituidas y el desarrollo psicosocial de las estudiantes de la unidad educativa la inmaculada de la ciudad de Ambato”. Sustentada en la Universidad Técnica de Ambato. Para optar el grado académico de Maestra en Trabajo Social y Familia. Se fundamenta en una metodología cuantitativa y cualitativa, con la utilización de técnicas como la encuesta, entrevista, y la observación directa. De nivel exploratoria, descriptiva, correlacional. Siendo las siguientes conclusiones las siguientes:

La situación socioemocional de reconstruir la familia incide en el desarrollo psicosocial de los estudiantes de la unidad educativa La Inmaculada de Ambato, de manera que el 76,9% de los estudiantes de la institución encuestada cree que, en efecto, el 52,1% de la consideración de reconstruir la familia la familia tiene un impacto negativo en el desarrollo psicosocial de los adolescentes. Cualitativamente, los antecedentes y el entorno social de la familia reorganizada fueron considerados muy importantes en las entrevistas, especialmente por el nivel de emoción, comunicación y apoyo, dimensiones fundamentales del desarrollo psicosocial.

Guaraca (2019), con su tesis titulada: “La estructura de las familias ensambladas, su adaptación y conformación como una nueva familia. casos que llegan al Centro de Protección de Derechos Gualaceo, 2011 a 2012”. Sustentada en la Universidad de Cuenca. La investigación fue de tipo cualitativo. Empleando los siguientes instrumentos: la entrevista semi estructurada, la observación directa, la elaboración del genograma, la evaluación de la familia con modelo estructural. Siendo las siguientes conclusiones las siguientes:

“Cuando se habla de familia mixta o reorganizada, se hace referencia a un tipo de familia que se estructura de manera diferente a la familia nuclear tradicional

formada por el padre, la madre y los hijos de la pareja. Un hogar combinado, por así decirlo, consta de dos partes que conforman este nuevo hogar. Uno de los padres junta con su hijo o hija una persona llamada padrastro o madrastra” (p.77).

Lamas & Ramírez (2016), con su artículo científico titulado: “La familia ensamblada: una nueva concepción familiar”. Publicada en la Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. UNLP. Teniendo las siguientes conclusiones:

La familia como institución social vive actualmente una creciente desintegración del modelo de familia nuclear, sustituida por diversos tipos de familias en las que importan los roles sociales asignados a cada miembro de la familia y se trascienden las barreras del parentesco. Una de las constelaciones familiares que está ocupando cada vez más espacio en la sociedad es la llamada familia mixta o reconstituida, nacida de un segundo matrimonio o unión de hecho, en la que la nueva pareja de los padres asume el papel de pariente. padre/madre (padrastro/madrastra) en la vida de los menores, involucrándose en su educación, crianza y alimentación.

Puentes (2018), con su artículo científico titulado: “Las familias ensambladas: un acercamiento desde el derecho de familia”. Publicada en la Revista Latinoamericana de Estudios de Familia. Universidad Nacional de La Plata. Teniendo las siguientes conclusiones:

Hoy, en nuestro contexto, el deber de asistencia mutua exigido a los cónyuges incluye el deber de ambos cónyuges de ayudar al otro cónyuge de manera adecuada en el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos nacidos del otro matrimonio y cuando las circunstancias así lo exijan. Esta obligación también se aplica en general a las uniones voluntarias. Requiere no solo la cooperación emocional del padre de familia en el desempeño de los deberes personales del cónyuge, sino también la cooperación hereditaria en los hijos de los parientes de hecho.

En el ámbito nacional se pueden referenciar los siguientes antecedentes:

Infante (2016), con su tesis titulada: “La familia ensamblada y su protección constitucional como familia natural”. Sustentada en la Universidad de Piura. Para

optar el grado académico de Maestra en Derecho Público con Mención en Derecho Constitucional. Siendo las siguientes conclusiones las siguientes:

Los pilares del modelo constitucional de la familia son: a) el hecho de las generaciones humanas y el consiguiente patriarcado, matriarcado y filiación, b) el matrimonio y la unión de hecho, cuando estas relaciones produzcan la filiación.

Rosales (2020), con su tesis titulada: “las obligaciones alimentarias respecto de los denominados hijos afines surgidos de las familias ensambladas en el Perú”. Sustentada en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Para optar el grado de Maestro en Derecho Mención en Derecho Civil y Comercial. Se realizó una investigación jurídica de tipo dogmático y por su naturaleza fue cualitativa; se empleó la técnica documental, análisis de contenido. Siendo los siguientes sus conclusiones:

Las familias mestizas no están claramente reguladas en el ordenamiento jurídico peruano, y nuestro derecho de familia no estipula conceptos, características, alcances, ni los derechos y obligaciones que pueden surgir entre padres e hijos. Relacionado, por lo que existe un vacío legal en nuestro sistema legal para las familias reconstituidas.

Agüero (2018), con su tesis titulada: “Reconocimiento legal de alimentos entre afines para el fortalecimiento de las relaciones familiares de las familias ensambladas (Huacho, 2016-2018)”. Sustentada en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Para optar el grado de Abogado. Se realizó una investigación de tipo aplicada, de nivel jurídica social – descriptiva y por su naturaleza fue cuantitativa. Siendo los siguientes sus conclusiones:

Las familias se desarrollan y evolucionan todo el tiempo, surgiendo así nuevas estructuras familiares, como las familias mixtas, que surgen como consecuencia de nuevos matrimonios o compromisos, que ahora el Tribunal Constitucional ha declarado como una realidad que requiere una adecuada regulación, para salvaguardar sus intereses, derechos y obligaciones.

Adrianzén (2019), con su tesis titulada: “La extensión del derecho alimentario a los hijos afines en la familia ensamblada”. Sustentada en la Universidad San Martín de Porres. Para optar el grado de Maestro En Derecho

Especialidad Derecho Civil y Comercial. El método utilizado fue de carácter cualitativo, basado en la recolección de datos. Teniendo como conclusiones:

El Código Civil y el Código de la Niñez y la Adolescencia aún no regulan el sistema alimentario entre los miembros de la familia de afecto y solidaridad, como las denominadas “familias mestizas”, solo regulan las obligaciones y derechos de los integrantes de los grupos tradicionales, incluyendo la alimentación. es decir, aquellos grupos basados en la consanguinidad o el parentesco.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Familia**

La familia tiene una multiplicidad de definiciones tomando en cuenta las diversas disciplinas que la estudian. Tenemos una definición legal, política, sociológica, filosófica, antropológica, biológica, psicoanalítica por citar algunas. La coincidencia entre todas en el aspecto grupal, lo organizacional y la vinculación que une a sus integrantes.

Debemos recordar que el fenómeno familiar no es un todo homogéneo. Es un mundo de diferentes relaciones, afectando a cada una de ellas de diferente manera, lo que requiere un abordaje multidisciplinario para su comprensión general.

El problema surge cuando aplicamos la definición al ámbito legal, donde es difícil, si no imposible, obtener estándares consistentes o al menos uniformes para describir su naturaleza y características. Esto es un problema porque para tratar normativamente un tema debemos saber qué es, qué contiene y cómo llegó a ser aquello que no se encuentra explícitamente en la legislación que trata de la familia.

Esta termina siendo regulada como una estructura social rígida, olvidando que es una institución permeable, no estática, como lo señala Mendieta (2019), quien analiza el Código Civil brasileño y afirma que “la palabra familia difícilmente es para hacer derecho de familia”. una rama del derecho civil; si entendemos esto, es un caso de unidad en la legislación comparada" (p. 97). A nivel local no existen definiciones, ni siquiera métodos

para su construcción, miembros o finalidad. Ha sido calificada como una institución con influencia social, dado su contexto legal. Está regulado sin base específica, y en todo caso la ley lo trata sólo sobre la base de supuestos lejanos que a la fecha aún no tienen sustento ni legitimidad. Esto da como resultado una regulación ineficaz.

Los familistas han tratado de encontrarle una definición, y hay muchas coincidencias, entre las cuales creemos que la más acertada es la definición de Zannoni, “quien considera jurídicamente familia a ser” un conjunto de personas entre las que se establece una relación dual de derecho, interdependencia, y está surgiendo la reciprocidad, la unión sexual, la procreación y el parentesco” (p. 92).

Vega (2019) define audazmente a la familia, escribiendo que es “una forma de realización de las personas, un entorno unido, afectivo, escenarios concretos de proyectos de vida simultáneos que construimos juntos. Uno de nuestros días es un aire de recluso, una familia. experiencia deliberadamente escondida de la vista de los demás” (p. 87). Eso es cierto porque nadie sabe lo que sucede detrás de los altos muros de la privacidad familiar. Ramiro (2020) comparte esta idea cuando menciona que el derecho de familia es quizás el campo del derecho más polifacético, “al incorporar aspectos de la intervención jurídica en la vida privada o familiar, o que tienen o han tenido una conexión afectiva entre sí”. (pág. 42).

Para el jurista brasileño Vilella (2020):

“La familia no es un producto del estado o de la iglesia. Tampoco es una invención de leyes tales como arrendamientos, sociedades de responsabilidad limitada, notificación previa, libertad condicional o debido proceso legal. Estas instituciones son producto de la formación jurídica y están diseñadas para servir a la sociedad. Pero la familia existió antes que el estado, antes que la iglesia y al mismo tiempo que la ley” (p. 111).

Entonces, una familia puede definirse como un sistema mediante el cual un conjunto de elementos que interactúan se desarrolla a lo largo del

tiempo y se organiza de acuerdo con su propósito y contexto. Como hecho social general, es tanto una relación personal como una institución para construir lazos personales, afectivos y económicos.

Cada casa está construida de manera original. Implica una relación asimétrica entre sus miembros y, como institución social, requiere de normas jurídicas que definan los derechos y deberes que la sociedad debe garantizar a todos, cualquiera que sea su configuración. Es cierto, pues, que la familia es una institución social que, regulada por la ley, se convierte en institución jurídica. Para definir un hogar como un sistema, introducimos la noción de que un sistema es mayor que la suma de sus partes.

Además, son elementos que interactúan manteniendo una relación de interdependencia. Así, el destino de un elemento afecta a los demás. Al decir que las familias evolucionan con el tiempo y se organizan de acuerdo con su propósito y contexto social, enfatizamos nuevamente que no solo las interacciones entre los miembros de la familia, sino también su relación con la sociedad, son necesariamente interacciones emocionalmente humanas. La familia es el paradigma, el fundamento de toda estructura social” (Soria, 2020, p. 28).

El Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-20117 define a la familia como:

“Aquella que genera un espacio fundamental para el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, la transmisión de valores, conocimientos, tradiciones culturales y lugar de encuentro intra e intergeneracional, es decir, como el agente primordial del desarrollo social”.

El Proyecto de Ley 6723-2002, de octubre del 2003, que contenía la propuesta para el fortalecimiento de la familia disponía en su art. 3 la siguiente definición de familia:

“Artículo 3. Definición de familia. - La familia es un grupo de personas unidas por un vínculo jurídico familiar derivado de las relaciones varón mujer (cónyuges o concubinos), y que incluye parentesco o filiación. Constituye una sola unidad doméstica, interactuando y comunicándose en su interior los roles de marido, mujer, madre y padre, hijo e hija, hermano y

hermana y otros; y creando y manteniendo una cultura común. Por ello la familia es el espacio privilegiado para que sus miembros puedan dar y recibir afecto, logrando así el equilibrio emocional que necesitan, para alcanzar su propio desarrollo como personas y actuar en la sociedad como miembros útiles de ella”.

Esta definición no fue considerada en Ley N° 28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia. “La familia tiene una conformación, una estructura que rige la interrelación de sus integrantes, quienes se encuentran vinculados por razones derivadas de actos jurídicos o de simple relación. Es la vida en común la que marca su norte considerando a través de la convivencia se comparten ideales, que se complementan las aspiraciones y se satisfacen necesidades que, individualmente, resultan difíciles de conseguir. Acercarnos a una definición de la familia es tentador, riesgoso pero necesario para lograr una adecuada regulación jurídica”.

Consideramos sin más que la familia es el conjunto de individuos que comparten una vida bajo la misma escala de valores en la cual el afecto es su principal razón de integración.

Entonces, una familia puede definirse como un sistema mediante el cual un conjunto de elementos que interactúan se desarrolla a lo largo del tiempo y se organiza de acuerdo con su propósito y contexto. Como hecho social general, es tanto una relación personal como una institución para construir lazos personales, afectivos y económicos. Contiene la división de tareas, responsabilidades y poderes entre sus miembros. Cada casa está construida de manera original. Implica una relación asimétrica entre sus miembros y, como institución social, requiere de normas jurídicas que definan los derechos y deberes que la sociedad debe garantizar a todos, cualquiera que sea su configuración. Es cierto, pues, que la familia es una institución social que, regulada por la ley, se convierte en institución jurídica. Para definir un hogar como un sistema, introducimos la noción de que un sistema es mayor que la suma de sus partes. Además, son elementos que interactúan manteniendo una relación de interdependencia. Así, el destino de un elemento afecta a los demás.

Al decir que las familias evolucionan con el tiempo y se organizan de acuerdo con su propósito y contexto social, enfatizamos nuevamente que no solo las interacciones entre los miembros de la familia, sino también su relación con la sociedad, son necesariamente interacciones emocionalmente humanas. La familia es el paradigma, el fundamento de toda estructura social” (Soria, 2020, p. 28) En su relación inmediata con la sociedad, es a la vez afectada y afectada en una relación dialéctica.

### **2.2.2. Familia ensamblada**

Para Carreño (2021), “las familias están formadas por maridos y mujeres de otros compromisos, cada uno de los cuales lleva a sus hijos al nuevo hogar que formaron” (p. 49). En este caso, la familia mixta fue objeto de un pronunciamiento de la Corte Constitucional del Perú, al señalar que “en cuanto a su denominación no existe este tipo de organización familiar, por lo que se le ha dado diferentes denominaciones, entre ellas: reorganización, combinación, familia reorganizada, segundo compromiso legal o familiar, es el resultado del acto de divorcio o de la muerte de una de las partes” (Careño, 2021, p. 65). Por analogía, una familia mixta es como cualquier otro tipo de familia, pero podría decirse que tiene razón en la especificidad de que los cónyuges o cohabitantes forman un nuevo hogar, uno o ambos han tenido hijos en relaciones anteriores, lo que da como resultado la coexistencia de relaciones biológicas y no biológicas. hijos biológicos (si deciden llevarlos en brazos de la nueva familia). Autores como Varsi (2011) conceptualizan a la familia reconstituida como “una familia en la que uno o ambos miembros de la pareja están previamente comprometidos (casados, separados, viudos, convivientes, etc.), tienen hijos propios e hijos en común. Robledo (2014) “se refiere a las familias reconstituidas, señalando que son un tipo de familia surgida de nuevas dinámicas conyugales, reconocidas en el lenguaje popular como ‘mío, tuyo, nuestro”” (p. 31). Aceptando Calderón (2014) que “hablar de familia es hablar de una comunidad estable de convivencia constituida por la unión de parejas casadas o extramatrimoniales, los hijos de cada una de ellas y los hijos en común que surgirán de esta nueva unión” (Pág. 41). Nuestra legislación no contempla cifras de familias mixtas (incluyendo familias derivadas de matrimonios y familias

derivadas de uniones de hecho), por lo que no existe una definición de la misma. El Supremo Poder Judicial falló en contra de la familia en el caso Shols Pérez en 2007. De los hechos del caso surge que el Centro Naval del Perú lo entregó a los socios y familiares a través del proceso de recertificación. El señor Shols Pérez, quien pertenecía a dicha asociación, entregó la cédula a él ya su familia, pero a su "hija natural" se le negó la cédula de parentesco por no poseer las cualidades de una hija natural. En este contexto, la Corte Constitucional señaló en el artículo 8 del caso Shols Pérez que [una familia mixta] es una familia formada después de la viudez o el divorcio. Esta nueva estructura familiar es el resultado de un nuevo matrimonio o compromiso. Así, una familia mixta puede definirse como “una estructura familiar que surge del matrimonio o unión libre de una pareja en la que uno o ambos miembros tienen hijos de una relación anterior” (Ramos, 2006, p. 41).

Como menciona el psicólogo Damero (2000) al cuestionar qué es una familia mestiza, responde a la pregunta: “Es una familia en la que uno o ambos miembros de la pareja actual tienen uno o más miembros de una anterior Hijos de uniones. En esta categoría son viudas y segundas parejas viudas, así como divorciadas y madres solteras” (p. 82). Debemos señalar claramente que no existe un concepto único de familia ensamblada, depende principalmente de los miembros que la conforman. Así, pueden nacer otros subtipos de la línea padrastro. Al respecto, Varsi (2011) las subdivide [familias conjuntas] afirmando: "Si solo una de las partes está comprometida, se llama simple; si están presentes las dos, es una familia padrastro compleja. Al respecto, Krasnow (2008) en refiriéndose a las familias mixtas “(...) estos sistemas familiares surgen de la unión legal o voluntaria de una pareja y se puede agregar que a) un solo miembro de la pareja b) los hijos biológicos y/o adoptivos de cada individuo; c) los biológicos y/o hijos adoptivos de ambas partes y los hijos biológicos y/o adoptados de un solo cónyuge; o; d) los hijos biológicos y/o adoptados de ambos hijos adoptivos, más los hijos biológicos y/o adoptados de cada uno” (p. 99). La familia colectiva como institución natural, en relación con el artículo 4 de la Constitución Política La Constitución Política de 1993 establece en su artículo 4: “La comunidad y el Estado brindan protección especial a los niños, niñas, adolescentes, madres y ancianos en situación de abandono. También protegen a la familia, para promover el matrimonio. Reconocen

a este último como la institución natural y fundamental de la sociedad. Asimismo, la Corte Constitucional declaró en la STC N°09332-2006-PA/TC que el artículo 4 de la Carta Magna reconoce a la “familia” como la institución natural y fundamental de la sociedad.

De esta forma, la Corte dio un paso adelante al ampliar la interpretación del artículo 4 de la Constitución, asegurando la sostenibilidad de la familia como fundamento de la sociedad. Es claro que “la familia es la institución natural y fundamental de la sociedad” e Infante (2016) afirma que: “a) la familia es una realidad exigida por la naturaleza humana; b) la ley natural obliga a los legisladores a legalizarla; c) Las disposiciones tienen por objeto proteger y salvaguardar su estructura fundamental e identificar todos aquellos aspectos específicos no definidos por los principios de la naturaleza.

En ese sentido se advierte que la familia ensamblada encuadra dentro de lo reconocido como familia y en consecuencia es un instituto natural que goza de protección estatal. Esta protección le es extensible a todo núcleo familiar sin importar su tipología nuclear, extramarital o ensamblada.

Nuestra legislación no aborda el tema de las familias mestizas (hasta ahora sólo la Corte Constitucional se ha referido al tema), y mucho menos de los convivientes o cónyuges de los padres de los hijos pertenecientes a la familia lo que debería llamarse asamblea. Tradicionalmente, la nueva pareja de los padres se llama "madrstra" o "padrastra" y se piensa que es coqueta o viciosa, una noción reforzada por los cuentos infantiles. En el contexto de nuestra sociedad actual se siguen utilizando estos términos, lo que no encaja en el esquema de la familia mixta, ya que, aunque sus miembros no están relacionados por la sangre, predomina el afecto y la unidad familiar entre ellos. Al respecto, Grosman (2019) explica que “(...) este apelativo [nombre de 'padre emparentado'] reemplaza a 'padrastra' y 'madrstra' en la sombra (p. 29), considerando el siguiente estereotipo: presentarlos como persona non grata Esta descalificación explica el fuerte simbolismo que conllevan estos términos. Prueba de ello es que, en la práctica social, toman otra nomenclatura: o bien son llamados por su nombre, o indirectamente por la persona de los padres a través de un vínculo: "marido de mi madre", "mujer de mi padre", o "marido de mi pareja". hijo".

Como menciona Varsi (2011), “según el caso, el padrastro o madrastra es la pareja de los padres, no el padre de sus hijos anteriores. Estos ex hijos, precisamente llamados entenados (del latín ante natus, nacido antes), son los nacidos antes de la relación parental (...)” (p. 92). Dado su contenido peyorativo y despectivo, se suele dar a sus integrantes otro nombre, como padre, madre o hijo emparentado. Idealmente, el uso de términos como "padres consanguíneos" e "hijos consanguíneos" satisfaría a los miembros del grupo familiar, y el uso de tales términos se justifica por la consanguinidad que afecta a estas familias conyugales (disposiciones del Código Civil Código, art. 237).

Ahora bien, por extensión, tales disposiciones también se aplican a las familias nacidas por uniones de hecho (artículo 326 del Código Civil), incluso si la persona jurídica no crea una relación de parentesco. Además, la naturaleza misma de la familia es fortalecer los lazos emocionales independientemente de la relación de sangre, por lo que las palabras "padrastro", "madrastra", "hijastro" y "entrenado" definitivamente deben descartarse. El principio de nuestra actual Constitución es la promoción del matrimonio, es decir, las disposiciones legales que resulten de la presente Carta Magna estarán destinadas a promover el matrimonio como forma de familia.

En ese sentido, se trate de una familia ensamblada, familia monoparental, familia extendida o familiar nuclear, si tienen origen en el matrimonio, merecen protección constitucional. Desde luego, el matrimonio a la luz de la familia ensamblada, surge una estrecha vinculación, ya que el primero es fuente de la segunda.

La unión de hecho a la luz de la familia ensamblada, se encuentran estrechamente vinculadas, así lo hace notar Calderón (2015) cuando expone “las llamadas familias ensambladas guardan una estrecha relación con las uniones de hecho, al originar éstas a aquellas, en efecto, la familia ensamblada es el núcleo familiar que se origina a partir de la unión matrimonial o convivencial de una pareja” (p. 91), los hijos propios de cada uno de ellos y los hijos comunes que se originarán de esta nueva unión.

Al unirse en concubinato una pareja de padres solteros, una pareja de divorciados o de viudos con descendencia, darán lugar al surgimiento de la familia

ensamblada. Como enfatiza el autor antes citado, que las mismas reglas que rigen a la familia ensamblada originada por el matrimonio, deben aplicarse a la familia ensamblada originada por convivencia more uxorio, a pesar de que esta última no genera deberes maritales ni parentesco por afinidad, esto en vista que hablamos de un núcleo unitario, indiviso y único que, bajo dichas características, no admite un fraccionamiento o un tratamiento jurídico distinto por su origen matrimonial o extramatrimonial. Independientemente si las familias ensambladas surgen en la unión de hecho o matrimonio, no han sido reguladas por el legislador, lo cual genera un vacío legal.

Si bien el tema de la familia ensamblada no ha sido tratado en forma explícita por el legislador, la existencia de la figura jurídica como el parentesco por afinidad, podemos advertir que de forma indirecta regulan algunos aspectos referidos a padres afines e hijos afines.

Como expusimos líneas arriba, la norma adjetiva ha regulado el parentesco por afinidad, de cuyo texto se infiere que el mismo alcanza entre cada cónyuge con los parientes del otro. La familia ensamblada que surja en el matrimonio, tiene como consecuencia que el cónyuge con los hijos biológicos del otro, media el parentesco por afinidad. Es decir, que el padre/madre afín e hijo afín son parientes por afinidad en primer grado (artículo 237, Código Civil).

Como revela Calderón (2015), “las llamadas familias reconstituidas están íntimamente relacionadas con las uniones de hecho, ya que estas en realidad se originan en el núcleo familiar del matrimonio o unión libre de una pareja” (p. 91), cada uno de sus propios hijos como, así como los hijos normales que se derivarán de esta nueva unión. Cuando una pareja monoparental, una pareja divorciada o un viudo con hijos se unen en concubinato, crean un hogar mixto. Como subrayan los autores anteriores, las mismas reglas que rigen las familias ensambladas nacidas del matrimonio deben aplicarse más a las familias ensambladas nacidas de la convivencia, aunque estas últimas no crean obligaciones maritales ni de parentesco, dado que estamos hablando de un núcleo unificado, indivisible y distinto. en virtud del cual no se permite la división o trato jurídico diferente por razón de matrimonio o de origen extramatrimonial. Las familias mestizas, ya sean uniones de hecho o matrimonios, no están reguladas por el poder legislativo, lo que crea un vacío legal.

Si bien el tema de las familias mestizas no ha sido mencionado explícitamente por los legisladores, la existencia de imágenes jurídicas como el parentesco demuestra que indirectamente regulan algunos aspectos del parentesco entre padres e hijos. Como explicamos anteriormente, la norma adjetiva regula el parentesco por afinidad, que, como inferimos de este pasaje, alcanza entre los cónyuges y el otro pariente. El resultado de la familia combinada que surge en el matrimonio es que uno de los cónyuges media el parentesco por afinidad con los hijos biológicos del otro. Es decir, el padre/madre biológica y el hijo biológico son parientes en primer grado (artículo 237 del Código Civil). Atañe Albaladejo (2020) "(...) La consanguinidad puede ser doble o soltera, es decir, hermanos con padre y madre comunes, o hermanos con solo padre o madre (...) solo hermanos que provienen del padre o solo de la madre también se les llama medios hermanos" (p. 94). Bajo esta denominación -"medio hermano"- se encuadra a los hermanos que provienen solo de la madre o solo del padre, pues en este grupo familiar se conforman con hijos tanto biológicos como no biológicos. En la misma línea, la pregunta es cuál es el vínculo que une a los hijos propios del cónyuge con los hijos propios del otro, ya que no existe un vínculo de parentesco, sino un vínculo entre estos miembros basado en una doctrina derivada de la connotación de amor, su unión de los padres y vida cotidiana común. Asimismo, la doctrina llama a estos miembros y vínculos basados en el afecto "hermanos afines". Identificación de familias mestizas en el derecho comparado mi país no cuenta con una regulación sobre este tipo de estructura familiar. Así, por ejemplo, no se ha determinado si debe haber obligaciones y derechos entre padres e hijos familiares. Otra legislación otorga el debido reconocimiento a las familias reconstituidas.

Al respecto, Calderón (2014) se refiere a las diferentes legislaciones que engloba a esta institución, las cuales son: Una especie de. Suiza: Establecen la patria potestad ejercida por el padre de familia sobre sus hijos allegados, como expresión del deber conyugal de asistencia mutua (...) La legislación civil de este país europeo establece el deber de alimentos entre el padre y los parientes hijos, como expresión de la asistencia conyugal parte de la obligación(...) b) Francia: La legislación francesa permite que el padre biológico otorgue la patria potestad a un tercero, como un padre familiar, a través de un acuerdo o contrato familiar, pero debe someterse

a la aprobación judicial, reconociendo así la relación jurídica entre padre e hijo. Esta figura legal también se aplica a los Países Bajos. C. Suecia: La legislación sueca prevé la intervención de los padres familiares en la vida de sus hijos familiares, por lo que los hijos familiares se consideran hijos del mismo estatus que los hijos biológicos y adoptivos, con los mismos derechos al pago de contribuciones, herencia y donación (...). d. Estados Unidos: en algunos estados de América del Norte, se practica la doctrina de "in loco parentis", que es una palabra latina que significa "en lugar de los padres", que se entiende aproximadamente como delegar ciertas responsabilidades parentales a alguien que no sea el padre biológico, Por ejemplo, esto es Las circunstancias de los padres en cuestión. con. Argentina: La legislación civil argentina establece el deber de alimentos entre padres e hijos emparentados, y esta reciprocidad de alimentos entre parientes emparentados sólo alcanza el nivel lineal (...). F. Uruguay: Según los autores mencionados, la legislación de niñez uruguaya es una de las más avanzadas en la región sobre la familia ensamblada, en particular regula aspectos relacionados con el derecho a la alimentación y el derecho a visitar a los niños involucrados. No hay duda de que las leyes anteriores tienen ventajas perennes en relación con la materia. Desde este punto de vista, las normas nacionales deben aclarar este tema y ajustarse a la realidad de nuestras vidas. Así, la "familia ensamblada", también conocida como agregada, reorganizada, reorganizada o mosaico, o miembros de la familia. En esta estructura familiar, existe una imagen en la que uno o ambos miembros de una pareja se han comprometido previamente, y actualmente están casados, separados, viudo, o conviviente, alternativamente, la pareja está comprometida en segundas nupcias consigo y con sus hijos" (Reynoso, 2020, p. 83). Las dos primeras referencias son incluso tan importantes que quedan fuera del ámbito de las referencias en la jurisprudencia supranacional emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Esta es una situación muy especial porque básicamente se ha valorado el contexto de la determinación de los derechos, pero no se ha intentado detallar el alcance del mismo, esto se debe a que no se ha tenido en cuenta la naturaleza de la familia ensamblada, lo que da una opción para llamar a los siguientes elementos. Las situaciones de crisis familiares y las relaciones en el ámbito afectivo están

influidas por dos circunstancias especiales y específicas que detallan el contexto real de su éxito/fracaso. Bernaldes (2020) lo describe en detalle de la siguiente manera: Yo. Los intercambios que permiten detallar el valor asignado a la conducta, los hechos y las circunstancias que cada parte de la relación establece a favor de la otra, pueden ser valorados objetiva o subjetivamente. 2. Reciprocidad, detallando en base a transacciones altruistas y cooperativas entre particulares, detallando una relación de complementariedad en la que ambas partes se hacen concesiones y estipulan determinadas condiciones. En el ámbito emocional, esto puede explicar la autolimitación de ciertas condiciones personales sin la presencia de impuestos o condiciones coercitivas del otro lado, como el hecho de que uno suele dejar de trabajar para asumir roles familiares, sin lo cual significa condiciones negativas o forzadas., por lo general el aspecto femenino en las relaciones afectivas. Detallar no significa limitar, con especial énfasis en la valoración negativa de la ideología de género, porque la otra parte también soporta costes y condiciones mayores o negativos, según el mutuo acuerdo que se haya establecido, para que los resultados conjuntos de cooperación e integración de los intereses considerados están más allá de todas las expectativas personales, esta situación solo se presenta en un ámbito familiar, por lo tanto, el contexto de la familia adoptiva es especial porque las parejas ven la relación con su pareja como una "parte importante y esencial" de los hijos del otro.

Por tanto, las obligaciones, condiciones morales y derechos de las personas que asumen la responsabilidad en la familia del padrastro no son elementos triviales de apreciación, sino que constituyen una referencia absolutamente necesaria para determinar la conducción de los procedimientos de Sholes, Ketuiro Palma y Medina Menéndez, porque en el medio está la estabilidad familiar que tratan de proteger. Profundizando en la negligencia y negligencia del poder judicial en dos casos y durante un período de tiempo excesivo que socavaron los planes de la Corte Constitucional de una acción más represiva en línea con la implementación de la CIDH del caso Fornerón e Hijas contra Argentina.

Sobre estas premisas podemos detallar dos consecuencias especiales que son extendidas en los ámbitos:

i. Sociológico, “porque permite detallar el desarrollo del vínculo social, que permite desarrollar el concepto del bien común, el cual resulta tan empleable en el contexto politológico” (Salas, 2020, p. 89)

ii. El aplicable a la teoría de estado, donde se puede desarrollar la relación de pertenencia de una población sobre un territorio que genera la que detalla la elevada valoración al contexto de pertenencia que se emplea “en Alemania y Japón, que ponderan el ius sanguini (sobre el ius soli) para la determinación de su identidad nacional y vinculación con sus ciudadanos” (Sánchez, 2015, p. 59).

En este contexto, el estudio histórico de las relaciones familiares es también de no poca importancia, pues permite identificar la importancia de la "familia" en la generación del Estado, hecho documentado en la época de los monarcas romanos, la transición de boda con matrimonio (Carrillo, 2006) produjo una población que podía garantizar la supervivencia del estado romano. De esta forma, se supera el contexto privado del matrimonio -válido sólo para la nobleza e innecesario para el acto jurídico o religioso en sí mismo-, determinando el contexto público a favor del matrimonio, en el que el Estado ha intervenido por una razón principal: su nacimiento de un ciudadano produce la capacidad de luchar y reaccionar contra las acciones de cualquier otro ser humano en el contexto de la guerra. Datos de referencia en un contexto contemporáneo, pues podemos estar seguros de que el intercambio y la reciprocidad siguen siendo los valores más importantes en el ámbito de la construcción de una familia. En este orden conceptual, “se considera a la familia ensamblada como una familia reorganizada surgida de una serie de circunstancias reales, por lo que esta estructura familiar implica no sólo la reorganización como establecimiento de una nueva relación, sino también la circulación de otra precedente”. Este concepto considera no solo al grupo formado por los padres que tienen la custodia de los hijos de la relación anterior, sino también al grupo formado por los padres que no tienen la custodia, pero al menos tienen un vínculo afectivo y deben tener la misma función que la nueva. cónyuge del padre o de la madre” (Paredes, 2019, p. 30). Desde la década de los 90, los cambios socioeconómicos han tenido un gran impacto en la transformación y composición de las estructuras familiares en el Perú, el surgimiento de familias compuestas, y debido al crecimiento de las tasas de divorcio, la incorporación al derecho

consuetudinario también marca un hito, afectando a más mujeres. militancia en la economía, “significando su emancipación e independencia económica de sus maridos o parejas, así mismo, la inmigración provincial cambia la fuerza de la correlación entre el número de hombres y mujeres. De ahí, hay familias monoparentales o familias reorganizadas” (Careño, 2021, p.67).

De esta forma, es necesario dar tiempo a las familias reconstituidas para que formen sus propias identidades, para que se cohesionen”, algunos estudios han concluido que la unificación de la nueva familia se dará en tres etapas: aceptación, autoridad y afecto. Su formación tiene varias etapas, comienza por conocerse y aceptarse como una nueva familia, creando nuevas jerarquías de poder, que exigen cambiar nuevos tipos de sociedad” (Careño, 2021, p. 70).

### **2.3. Marco conceptual**

- Familia ensamblada: Para (Solano, 2019) “garantiza que los menores tienen derecho a tomar medidas que promuevan y protejan sus derechos, no aquellos que los violen, antes de que se tome cualquier acción en su contra.” (p. 98).
- Derecho de alimentos: Según (González, 2020) “la alimentación es una mezcla de derechos patrimoniales obligatorios y derechos naturales e individuales, con beneficios intrínsecos para el sujeto y la sociedad, destinados a promover el honor de la dignidad y el cuidado y supervivencia del ser humano” (p. 93).
- Bienestar del menor: Para (Prado, 2021) “implica garantizar que los menores tengan derecho a tomar medidas para promover y proteger sus derechos ante cualquier acción en su contra, y no a aquellos que vulneran sus derechos”.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica**

El enfoque metodológico ha sido el de carácter cualitativo. Según (Sierra, 2020), “este tipo de investigación se elige cuando se quiere comprender o explicar el comportamiento de un grupo objetivo, pero también si se buscan nuevas ideas o productos, o si simplemente se quiere probar algo” (p. 98).

En relación a la postura epistemológica jurídica, se considera a la postura iusnaturalista, que consiste en aquella, “el iusnaturalismo es una doctrina filosófica cuya teoría parte de la existencia de una serie de derechos que son propios e intrínsecos a la naturaleza humana” (García, 2020, p. 44).

#### **3.2. Metodología**

En la presente investigación, se utilizó el método inductivo-deductivo.

Para (Dos Santos, 2010, p. 122) la “inducción como método es un razonamiento mediante el cual pasamos de un conocimiento de menor grado de generalidad, a un nuevo conocimiento de mayor grado de generalidad. Dicho de otra manera, la inducción es un razonamiento en virtud del cual pasamos de lo particular a lo general”.

El método deductivo, en definición de (Corrales, 2016, p. 102) es el razonamiento “que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular. Este método se utiliza para inferir de lo general a lo específico, de lo universal a lo individual”.

#### **3.3. Diseño metodológico**

La investigación utilizó un diseño no experimental, que de acuerdo a (Kerlinger, 1979, p. 32) “la investigación no experimental o *expost-facto* es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”.

### **3.3.1. Trayectoria del estudio**

La trayectoria metodológica “hace referencia al cómo se va a proceder desde que se instala la metodología hasta la explicación de manera sistemática de los datos, en otras palabras, se hace referencia a una explicación holística del cómo se va a realizar la tesis desde un enfoque metodológico” (Fuentes, 2020, p. 18).

### **3.3.2. Escenario de estudio**

La investigación al tener un enfoque cualitativa y al emplear uno de los métodos dogmáticos jurídicas, propio de la ciencia jurídica, el cual es analizar la norma jurídica y observar si responde a la realidad social y legislativa, dado que el escenario constituye el mismo ordenamiento jurídico peruano, siendo ello donde se puso a prueba su consistencia e interpretación conforme a la Constitución.

### **3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos**

Como se mencionó anteriormente, “la investigación al ser de enfoque cualitativo y ser de una modalidad específica dentro de la rama del Derecho, se analizó las estructuras normativas, así como las posturas doctrinarias referidas a los conceptos jurídicos: daño moral y el derecho a la identidad” (Sosa, 2020, p. 28).

### **3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **Técnicas de recolección de datos**

Como técnica de recolección de datos que se utilizaron en la presente investigación, se consideró al análisis documental.

La entrevista de acuerdo a (Carrasco, 2007, p. 102) “es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo”.

El análisis documental es definido como “un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación” (Arnao, 2007, p. 53).

#### **– Instrumentos de recolección de datos**

Como instrumento de recolección de datos se utilizó la ficha de análisis bibliográfico, que de acuerdo a (Valderrama, 2010,) “corresponde a un documento breve que contiene la información clave de un texto utilizado en una investigación. Puede referirse a un artículo, libro o capítulos de este. Las fichas bibliográficas registran la información necesaria para identificar y recuperar un texto” (p. 13).

### **3.3.5. Tratamiento de la información**

Se realizó un análisis descriptivo para el procesamiento de los datos interpretados a partir de la teoría recogida para la presente investigación, considerando las principales corrientes dogmáticas que sobre el caso se han elaborado, tomando en cuenta teorías y jurisprudencias.

### **3.3.6. Rigor Científico**

El rigor científico hace referencia a la seriedad del cómo se han obtenido los datos de una población de estudio y sobre todo si la divulgación de dichos datos vulnera el derecho a la intimidad; respecto a la presente investigación, es preciso indicar que no se está utilizando datos personales, ni se está adulterando la información recolectada.

### **3.3.7. Consideraciones éticas**

Para Valderrama (2020) los aspectos éticos de una investigación vienen a ser la “forma correcta de obtener la información, el trato adecuado de los sujetos a investigar, la confidencialidad, entre otros. Cualquier investigación que no respete aspectos éticos no podría ser considerada como una investigación pertinente” (p. 18).

Al respecto, se aplicarán los siguientes aspectos éticos de la investigación:

- Integridad científica.
- Conflicto de Intereses.
- Mala conducta científica.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Descripción de resultados

El derecho humano a la vida familiar se encuentra enunciado en diversos tratados internacionales, entre ellos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que con una redacción similar declaran su condición de elemento natural y fundamental de la sociedad y garantizan el derecho a fundar una familia. Así tenemos que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Artículo 17° inciso 1) proclama que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y formar a una familia.

A su vez, el artículo 23, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos considera a la familia como un elemento natural y fundamental de la sociedad y reconoce el derecho de hombres y mujeres a contraer matrimonio y fundar una familia. Si son lo suficientemente grandes para ello. Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño contiene una novedad, ya que también protege a la familia extensa, y cabe señalar que para este instrumento no existe un concepto único de familia, sino que está condicionado a supuestos locales y Get acostumbrado al tiempo indicado. Para nosotros es crucial que el tratamiento de la familia en estos textos internacionales se refiera a la familia extensa y no al tipo tradicional de estructura basada únicamente en el parentesco, porque en la actualidad también tenemos otro tipo de grupos, formados por lazos afectivos y solidarios, como la denominada "familia mixta", necesidad de regular las obligaciones y derechos especiales que de ellas se derivan. En Argentina, el Código Civil y Comercial vigente regula la relación alimenticia entre los padres y los hijos emparentados, así como la obligación de alimentar a estos últimos, estableciendo que la obligación alimenticia en las "familias mixtas" es de carácter subordinado y que se trabaja siempre. Llegamos así a la definición de "padre afín" del artículo 672, es decir, el cónyuge o persona de hecho con quien vive el niño o joven es

responsable del cuidado personal del niño o joven. Asimismo, el artículo 673 establece cuáles son los deberes de los padres interesados, especificando la cooperación en la crianza y educación de los hijos del otro progenitor, sin embargo, la regla establece que, en caso de desacuerdo entre el progenitor natural y el padre o la madre, finalmente, el artículo 673 Prevalece la decisión de uno, manteniéndose así el sistema de patria potestad inherente a los padres. Es necesario subrayar que las facultades conferidas en este tipo de grupo familiar son subsidiarias, es decir, prevalecen sólo en ausencia de uno de los padres biológicos.

De igual modo en el artículo 674° se prevé que el padre o madre biológica de un menor podrá delegar la responsabilidad parental a su cónyuge o conviviente cuando no estuviera en condiciones de cumplir la función en forma plena por razones de viaje, enfermedad o incapacidad transitoria, y siempre que exista imposibilidad para su desempeño por parte del otro progenitor, o no fuera conveniente que este último asuma su ejercicio.

#### **4.2. Contrastación de la hipótesis**

***-Contrastación del supuesto general: “El derecho de alimentos en las familias ensambladas para los hijos afines se debe regular de forma taxativa en la legislación civil peruana, a fin de tutelar el bienestar del alimentista.”***

Es preciso señalar que la delegación de facultades de representación en este tipo de familias es excepcional, presentándose solo en los supuestos previstos en la norma en mención y siempre y cuando el otro padre biológico también se encuentre imposibilitado de desempeñar la representación de su hijo. El artículo 676° dispone que la obligación alimentaria en las familias ensambladas tiene carácter subsidiario, cesando este deber en los casos de disolución del vínculo conyugal o ruptura de la convivencia.

Al respecto, es necesario reiterar que el requisito de proveer alimentos en las relaciones de convivencia de estas estructuras familiares es válido mientras exista el matrimonio o la convivencia y desaparece cuando la pareja se divorcia o

se separa. A nuestro juicio, podemos estar seguros de que si bien el citado derecho sustantivo reconoce el deber de alimentos del correspondiente progenitor-madre respecto de los hijos de su cónyuge, dicho deber de alimentos debe extinguirse con la ruptura del matrimonio o unión libre y mientras el otro padre o madre natural ya no ejerza dicho reconocimiento de sus responsabilidades parentales no afectaría de manera definitiva la institución de la patria potestad. En nuestro país, la Corte Constitucional definió un tipo de organización familiar denominada “familia mixta” en sus sentencias en los documentos. Como: “una estructura familiar organizada dentro de un matrimonio o unión libre de una pareja en la cual uno o ambos miembros tienen hijos de una relación anterior”, se ha sentado la base para buscar protección legal.

El derecho a la alimentación de tales familiares, en especial de los "hijos del parentesco" en relación con la pareja de sus padres, según sea el caso, determina que no debe existir un trato desigual entre los hijos de su nueva pareja (cónyuge o concubina) y los propios, cuando viven bajo el mismo techo, piensa también que en este tipo de familias surgen ciertos deberes y derechos especiales entre sus miembros, como el derecho a la alimentación de los hijos de parientes respecto de los fines de sus padres.

- ***Contrastación del primer supuesto específico: “El interés superior del menor en las familias ensambladas para los padres afines, se debe regular de forma taxativa en la legislación civil peruana, a fin de tutelar el bienestar del alimentista”.***

Nosotros al comprobar que en nuestra legislación no se regula los derechos y deberes surgidos entre los integrantes de este grupo de personas, proponemos, se modifiquen los Artículos siguientes: 423°, 474°, 483° y 486°, del Código Civil, así como el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, para que sean incorporados los hijos y padres afines entre los beneficiarios y obligados del derecho de alimentos entre los miembros de las familias ensambladas; sin embargo, dicha regulación, tiene el carácter de subsidiaria y temporal, pues, solo surgiría ante

la ausencia del padre biológico y mientras esté vigente el matrimonio o unión de hecho entre el padre afín y la madre biológica del menor.

El sustento de esta fusión es la reciprocidad que debe existir entre las exigencias de la familia y la solidaridad para cubrir el parentesco formado por los progenitores con el correspondiente padre o madre. Al respecto, sugerimos reformar el artículo 423 del Código Civil y adicionar el artículo 423 A para aclarar la definición de “padre biológico”, es decir, el conviviente o cónyuge de la madre biológica del menor, quien dio a luz al menor. En una relación anterior, pero viviendo en el domicilio que compartía con su nueva pareja. Además, proponemos incluir el artículo 423°-B en “Familias Mezcladas”, que reconoce los deberes y derechos de los padres involucrados. Por tanto, entendemos que el progenitor interesado debe involucrarse en la crianza y crianza del hijo para otorgarle la potestad de corregir moderadamente al hijo de su cónyuge y de administrar y utilizar sus bienes. Esta modificación se fundamenta en la necesidad de conferir a los padres interesados, las facultades, al hijo emparentado, fortaleciendo así el vínculo afectivo y solidario entre los miembros de este grupo familiar.

- ***Contrastación del segundo supuesto específico: “La integridad del menor en las familias ensambladas para los padres afines, se debe regular de forma taxativa en la legislación civil peruana, a fin de tutelar el bienestar del alimentista”.***

Estimamos que debe modificarse los Artículos: 502°, 506°, 527°, 529°, 549° y 550° del Código antes acotado, atendiendo a que nuestra legislación no presenta normas específicas que permitan otorgar la tutela a un menor al cónyuge o conviviente de su progenitora que no sea su padre biológico.

En este sentido, el padre de familia puede cuidar de la persona y bienes del cónyuge o de los hijos convivientes, y representar al menor en todas las acciones de la vida cotidiana. Se recomienda agregar al padre o a la madre a la lista de personas que ejercen los derechos. Tutela legal. De esta forma, proponemos la inclusión del artículo 527°-A, que establece el derecho de representación del "padre pariente" en todos los actos civiles de los hijos de su cónyuge o conviviente, excepto

aquellos que pueda ejercer solo. Además, creemos que debe adicionarse al Código Civil el artículo 529°-A, obligando a los "padres interesados" a administrar los bienes del menor con diligencia ordinaria.

Finalmente, consideramos necesaria esta disposición porque, a falta de padre biológico, el padre actuará en nombre de los hijos de su cónyuge o conviviente en la conducta que requiera tomar decisiones en nombre de los hijos interesados, respecto de los que sean menores de edad de administración y administración de bienes muebles e inmuebles y, por su corta edad, no tenga capacidad legal para realizar por sí solo los actos anteriores, siempre que el progenitor de que se trate actúe con suficiente cuidado y deber de salvaguardar los intereses de la persona protegida.

#### **4.4. Propuesta de mejora**

Se propone la regulación de derechos y deberes a favor de la familia ensamblada, o en su defecto la modificación o ampliación de una o varias normas existentes, ello en medida que se proteja la identidad familiar del niño o adolescente que forma parte de este nuevo núcleo familiar. Y, asimismo, que se introduzcan términos en el Ordenamiento Jurídico, tales como "padre/madre afín" e "hijo afín", pues las denominaciones de "padraastro", "madrastro" y "hermanastro" afectan psicológicamente al niño o adolescente y, en consecuencia, menoscaba la identidad y las relaciones familiares internas de estos respecto a su nueva familia. También han generado una carga emocional negativa para el desarrollo, tranquilidad y el afecto familiar.

## CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que el derecho de alimentos en las familias ensambladas para los hijos afines se debe regular de forma taxativa en la legislación civil peruana, a fin de tutelar el bienestar del alimentista. Nuestra legislación vigente no contempla normas que permitan a los integrantes tener expectativas claras sobre sus derechos y deberes especialmente en la relación entre un cónyuge o conviviente y los hijos del otro, además de definir soluciones para los diversos conflictos que pueden plantearse entre el hogar ensamblado y los núcleos familiares precedentes.
2. Se ha establecido que el interés superior del menor en las familias ensambladas para los hijos afines se debe regular de forma taxativa en la legislación civil peruana, a fin de tutelar el bienestar del alimentista. Es tarea de la sociedad y del Estado encontrar soluciones a favor de las familias ensambladas, respetando el reconocimiento legal de los derechos y deberes de los padres biológicos. Nuevamente, no se trata solo de determinar los derechos, sino que esos derechos se basan en el estado familiar.
3. Se ha establecido que la integridad del menor en las familias ensambladas para los hijos afines, se debe regular de forma taxativa en la legislación civil peruana, a fin de tutelar el bienestar del alimentista. Es necesario que los legisladores se pronuncien sobre los asuntos de familias reconstituidas, estableciendo así pautas para evitar conflictos internos. Es importante señalar que, si determinan los derechos y deberes a favor de la familia padrastro, no deben desvirtuar el ordenamiento jurídico correspondiente ya que ello crearía inseguridad jurídica.

## RECOMENDACIONES

1. Se sugiere poder tener en una consideración los resultados de la presente investigación en base a poder considerar como una propuesta legislativa, realizar la modificación del artículo 475° del Código Civil donde suscribe un orden según criterio del legislador por el grado de importancia; por orden de consanguinidad para obligarse a prestar alimentos. En el mencionado artículo, recomendamos enfáticamente establecer a los padres correspondientes en ese orden, acreditando la convivencia o matrimonio actual con la madre del niño, para que el perfil de paternidad garantice la protección frente a familias combinadas o reorganizadas.
2. Se sugiere que, a nivel constitucional, el Tribunal Constitucional sigan estableciendo precedentes vinculantes respecto a este tema de importancia actual nacional, para que los operadores del derecho a través de estos, puedan arribar en pretensiones amparándose en estas sentencias vinculantes para amparar los derechos del niño con respecto a la necesidad urgente de regular la pensión de alimentos de los hijos afines a fin de garantizar el interés superior del niño.
3. Se recomienda a los operadores del derecho, recomendamos mirar con atención a la realidad nacional y latinoamericana, respecto a las familias ensambladas y su urgente regulación. Asimismo, los jueces y magistrados toman decisiones objetivas basadas en la doctrina de que la realidad puede resolver y teniendo en cuenta las realidades jurídicas actuales. Ante esto, los abogados pueden fundamentar sus pretensiones para que un juez o magistrado decida a su favor, utilizando la jurisprudencia existente en derecho comparado e interno.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Benkler, Y. (2012). El derecho de alimentos. Barcelona: Deusto.
- Bermejo, C., Fernández, A. y Cruz, M. (1997). Textos para la iconografía clásica. Oviedo: Universidad de Oviedo.
- Bermúdez Tapia, M. (2018). Legitimidad de la legislación en el Estado de derecho. Martínez Lazcano, A. Derechos humanos y su interacción en el Estado constitucional. Bogotá: Nueva Jurídica.
- Bertholet, D. (2005). Claude Lévi-Strauss (biografía) Valencia: Universitat de Valencia.
- Carrillo de Albornoz, A. (2006). Terminología, definiciones y ritos de las nupcias romanas: la trascendencia de su simbología en el matrimonio moderno. Madrid: Dykinson.
- Frei Toledo, R. (2012). Historia y filosofía de un vínculo social. Santiago de Chile: LOM.
- Hobbes, T. (2017). Leviatán. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Jara, R., & Gallegos, Y. (2013). "Manual de derecho de familia. Doctrina - Jurisprudencia -práctica". Jurista Editores
- Landa, C. (2018). "Familias reconstituidas: factores que condicionan su composición en el distrito de Tarma, 2015-2018". Huancayo, Perú: Universidad Nacional del Centro del Perú.
- Kaplan, B. (2007). Género y violencia en la narrativa del cono sur. Woodbrige: Tamesis.
- Moore, H. (1991). Antropología y feminismo. Madrid: Cátedra.
- Rassial, J. (1999). El pasaje adolescente: de la familia al vínculo social. Barcelona: Ediciones del Serbal.
- Rivera, K., & Zegarra, A. (2019). "La regularización de la familia reconstituidas el código civil peruano - libro de familia y su protección". Lima: Universidad autónoma del Perú .

- Rivera, K., Zegarra, A., & Gonzalez, H. (2019). "La regularización de la familia reconstituidas en código civil peruano - Libro de familia y su protección". Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Rodríguez, M., Molpeceres, L., & Ongil, M. (2011). Familias formadas por una sola persona adulta con hijo(s) y/o hija(s) a su cargo: diagnóstico y propuestas. Europa: Instituto de la mujer.
- Rojas, L. (2017). La crisis de la familia: Una crisis de sentido ¿Un problema jurídico? Colombia: Pontificia Universidad Javeriana de Cali.
- Simón, P. (2017). "La Pensión Alimenticia". Lima: Editora y Distribuidora OSBAC S.R.L.
- Torre, R. (2017). El reconocimiento y protección de las familias ensambladas en nuestro sistema jurídico peruano. Huaraz, Ancash, Perú: Universidad Nacional de Ancash "Santiago Antúnez de Mayolo".

## **ANEXOS**

**Anexo 1: Matriz de Consistencia**

Título: EL DERECHO DE ALIMENTOS EN LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS PARA LOS HIJOS AFINES, EN LA LEGISLACIÓN CIVIL PERUANA.

<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>SUPUESTOS</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>GENERAL:</b></p> <p>¿De qué manera se debe regular el derecho de alimentos en las familias ensambladas para los hijos afines, en la legislación civil peruana?</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <p>- ¿Cómo se debe regular el interés superior del menor en las familias ensambladas para los hijos afines, en la legislación civil peruana?</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Determinar de qué manera se debe regular el derecho de alimentos en las familias ensambladas para los hijos afines, en la legislación civil peruana.</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <p>- Establecer cómo se debe regular el interés superior del menor en las familias ensambladas para los hijos afines, en la legislación civil peruana.</p> <p>-Establecer cómo se debe regular la integridad del menor en las familias ensambladas para los hijos afines, en la legislación civil peruana.</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>El derecho de alimentos en las familias ensambladas para los hijos afines se debe regular de forma taxativa en la legislación civil peruana, a fin de tutelar el bienestar del alimentista.</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <p>-El interés superior del menor en las familias ensambladas para los hijos afines, se debe regular de forma taxativa en la legislación civil peruana, a fin de tutelar el bienestar del alimentista.</p> <p>- Se debe regular la integridad del menor en las familias ensambladas para los hijos afines, se debe</p>	<p><b>CATEGORÍA UNO:</b></p> <p>Derecho de alimentos.</p> <p><b>CATEGORÍA DOS:</b></p> <p>Familias ensambladas.</p>	<p>-Interés superior del menor.</p> <p>-Integridad del menor.</p> <p>-Derecho a la integridad del menor.</p> <p>-Derecho al bienestar del menor.</p>	<p><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</b> Inducción y deducción.</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> Investigación jurídica social.</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b> Nivel explicativo.</p> <p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> Diseño no experimental.</p> <p><b>TÉCNICAS DE RECOPILOCIÓN DE DATOS:</b> Análisis documental.</p> <p><b>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</b> Ficha de análisis documental.</p>

<p>- ¿Cómo se debe regular la integridad del menor en las familias ensambladas para los hijos afines, en la legislación civil peruana?</p>		<p>regular de forma taxativa en la legislación civil peruana, a fin de tutelar el bienestar del alimentista.</p>			
--	--	--	--	--	--

**Anexo 2: Matriz de Operacionalización de Categorías**

<b>TIPO DE CATEGORÍA</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>	<b>ESCALA</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
CATEGORÍA UNO.	Derecho de alimentos.	Según (González, 2020) “los alimentos, mezcla de derecho patrimonial obligacional y de un derecho natural y personal que intrínsecamente interesa al sujeto y a la sociedad, están dirigidos a contribuir a la honra de la dignidad y al cuidado y supervivencia del ser humano” (p. 93).	-Interés superior del menor.  -Integridad del menor.	Nominal.	Ficha de análisis documental.

<p>CATEGORÍA  DOS.</p>	<p>Familias ensambladas.</p>	<p>Para (Solano, 2019) “el núcleo familiar en el cual uno o ambos progenitores tienen descendientes fruto de una unión anterior. Es decir, se trata de una familia formada por uno o dos padres divorciados, viudos o padres o madres solteras” (p. 98).</p>	<p>-Pareja cuyos miembros unen sus proyectos de vida.  -Cohabitación y visibilidad.</p>	<p>Nominal.</p>	<p>Ficha de análisis documental.</p>
--------------------------------	------------------------------	--	---	-----------------	--------------------------------------

**Anexo 4: Instrumento de Investigación****FICHA DE ANÁLISIS**

<b>TEXTO ANALIZADO</b>	<b>FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES</b>	<b>ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA UNO:</b>	<b>ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA DOS:</b>	<b>OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR</b>

**Anexo 4: Validación de Expertos****VALIDACIÓN DE EXPERTO****UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS****I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:**

- 1.1. **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “DERECHO DE ALIMENTOS EN LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS PARA LOS HIJOS AFINES, EN LA LEGISLACIÓN CIVIL PERUANA”.
- 1.2. **FECHA DE EVALUACIÓN:** 03 DE OCTUBRE DE 2022.

**II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:**

- 2.1. **NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:**  
CHARLIE CARRASCO SALAZAR
- 2.2. **PROFESIÓN:**  
ABOGADO
- 2.3. **GRADO ACADÉMICO:**  
DOCTOR EN DERECHO – UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
- 2.4. **ESPECIALIDAD:**  
DERECHO CIVIL.
- 2.5. **CENTRO LABORAL:**  
MINISTERIO DE TRABAJO
- 2.6. **EMAIL:**  
charlie.carrasco@ucv.edu

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	<b>Claridad</b>	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	<b>Objetividad</b>	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	<b>Pertinencia</b>	Adecuado al avance del Derecho Civil.	X		
4	<b>Organización</b>	Existe en una organización lógica.	X		
5	<b>Suficiencia</b>	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	<b>Adecuación</b>	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	<b>Consistencia</b>	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	<b>Coherencia</b>	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	<b>Metodología</b>	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	<b>Significatividad</b>	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:

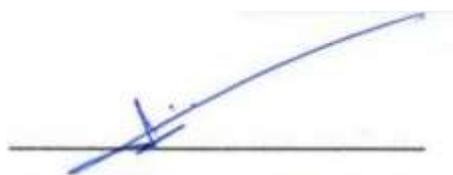
---



---



---



Firma del experto informante.

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**JUICIO DE EXPERTO**

**I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:**

**1.1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “EL DERECHO DE ALIMENTOS EN LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS PARA LOS HIJOS AFINES, EN LA LEGISLACIÓN CIVIL PERUANA”.

**1.2. FECHA DE EVALUACIÓN:** 03 DE OCTUBRE DE 2022.

**II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:**

**2.1. NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:**

PIERR ADRIANZÉN ROMÁN

**2.2. PROFESIÓN:**

ABOGADO

**2.3. GRADO ACADÉMICO:**

MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO – UNIVERSIDAD DE PIURA

**2.4. ESPECIALIDAD:**

DERECHO CIVIL Y DERECHO CONSTITUCIONAL

**2.5. CENTRO LABORAL:**

ESTUDIO JURÍDICO ADRIANZÉN & ABOGADOS

**2.6. EMAIL:**

pierrromam@ucv.edu

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	<b>Claridad</b>	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	<b>Objetividad</b>	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	<b>Pertinencia</b>	Adecuado al avance del Derecho Civil.	X		
4	<b>Organización</b>	Existe en una organización lógica.	X		
5	<b>Suficiencia</b>	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	<b>Adecuación</b>	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	<b>Consistencia</b>	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	<b>Coherencia</b>	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	<b>Metodología</b>	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	<b>Significatividad</b>	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:

---



---



---



Mg. Pierr Abisai Adrianzén Román  
DNI 44839542

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**JUICIO DE EXPERTO**

**I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:**

**1.1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “EL DERECHO DE ALIMENTOS EN LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS PARA LOS HIJOS AFINES, EN LA LEGISLACIÓN CIVIL PERUANA”.

**1.2. FECHA DE EVALUACIÓN:** 03 DE OCTUBRE DE 2022

**II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:**

**2.1. NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:**

CARLOS HINOJOSA UCHOFEN

**2.2. PROFESIÓN:**

ABOGADO

**2.3. GRADO ACADÉMICO:**

DOCTOR EN DERECHO POR LA UNIVERSIDAD GARCILASO DE LA VEGA.

**2.4. ESPECIALIDAD:**

DERECHO CIVIL

**2.5. CENTRO LABORAL:**

CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**2.6. DIRECCIÓN:**

Avenida Aviación Nro. 1900-

**2.7. EMAIL:**

yumerihino@gmail.com

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	<b>Claridad</b>	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	<b>Objetividad</b>	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	<b>Pertinencia</b>	Adecuado al avance del Derecho Civil.	X		
4	<b>Organización</b>	Existe en una organización lógica.	X		
5	<b>Suficiencia</b>	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	<b>Adecuación</b>	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	<b>Consistencia</b>	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	<b>Coherencia</b>	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	<b>Metodología</b>	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	<b>Significatividad</b>	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:

---



---



---



CARLOS A. HINOJOSA UCHOFEN  
ASESOR / REVISOR

**Anexo 11:** Declaración de Autoría**DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

En la fecha, yo **Jeny Elvira CHANCASANAMPA APONTE**, identificada con **DNI N° 40505441**, domiciliada en **Jr. García Calderón N° 281 del Distrito de Chilca**, provincia de Huancayo, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“EL DERECHO DE ALIMENTOS EN LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS PARA LOS HIJOS AFINES, EN LA LEGISLACIÓN CIVIL PERUANA”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 04 de enero de 2023.



---

JENY ELVIRA CHANCASANAMPA APONTE

DNI: 40505441

CÓDIGO: H12907F

## CONSIDERACIONES ÉTICAS

Para el desarrollo de la presente Investigación se está considerando los Procedimientos adecuados, respetando los Principios de Ética para iniciar y concluir los Procedimientos según el reglamento de Grados y Títulos de la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de Investigación es fidedigna. Por cuanto, a fin de no cometer fallas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se ha considerado fundamentalmente desde la presentación del Proyecto hasta la Sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente investigación.



---

JENY ELVIRA CHANCASANAMPA APONTE

DNI: 40505441

CÓDIGO: H12907F